



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

**Acta de la Sesión Urgente CDCSH.239.23**  
**5 de abril de 2023**

**Presidente:** Dr. Gabriel Pérez Pérez  
**Secretaria:** Dra. Esther Morales Franco

Siendo las 11:30 horas del 5 de abril del 2023, se llevó a cabo de manera remota, la Sesión Urgente CDCSH.239.23 del Consejo Divisional.

El Presidente dio la bienvenida a los asistentes y al no haber comunicaciones previas solicitó a la Secretaria pasar la lista de asistencia y verificar el quórum.

**I. Lista de asistencia y verificación de quórum.**

Dr. Gabriel Pérez Pérez  
Dr. Rafael Calderón Contreras  
Dr. José Luis Sampedro Hernández  
Dr. Alejandro Araujo Pardo  
Dr. Óscar Flores Jáuregui  
Dr. César Octavio Vargas Téllez  
C. Jessica Gabriela Pérez Pérez  
C. Javier Leyva González  
C. Barbara Chel Mayoral Morales

**Se declaró la existencia de quórum.**

**II. Aprobación, en su caso, del Orden del día propuesto:**

El Presidente puso a consideración del pleno el orden del día en los términos en que les fue enviado y al no haber comentarios u observaciones, sometió a votación el orden del día el cual fue aprobado por unanimidad entre las y los presentes (8 votos).

**Acuerdo DCSH.CD.01.239.23:**

Aprobación del orden del día de la Sesión Urgente CDCSH.239.23.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

**1. Análisis, discusión y resolución, en su caso, del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución emitida por el Consejo Divisional, mediante Acuerdo DCSH.CD.03.236.23, en la Sesión Urgente CDCSH.236.23 del 16 de marzo de 2023.**

Antes de dar inicio a la discusión del punto, el Presidente solicitó al pleno autorización para permitir el acceso del alumno involucrado, C. **DATOS PERSONALES**, lo cual fue aprobado por unanimidad con ocho votos a favor.

A continuación, el Presidente explicó la dinámica de la sesión, señalando que la Secretaria Académica presentaría el caso y, posteriormente, el alumno involucrado podría solicitar el uso de la palabra, mismo que sería sometido a votación de los integrantes del Consejo Divisional. Indicó que, una vez agotadas las participaciones, se solicitaría al alumno abandonar la sala para que el Consejo deliberara y para ello la Abogada expondría los argumentos jurídicos correspondientes para continuar con la deliberación del Órgano Colegiado y en su caso votación del recurso de reconsideración. Asimismo, recordó que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Alumnado, la resolución emitida por el Consejo Divisional sería definitiva y se notificaría por escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

La Dra. Esther Morales presentó el caso relativo al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución emitida por el Consejo Divisional mediante acuerdo DCSH.CD.03.236.23, aprobado en la Sesión Urgente CDCSH.236.23 celebrada el 16 de marzo de 2023.

Explicó que dicho recurso corresponde al ejercicio del derecho previsto en el artículo 26 del Reglamento del Alumnado para las personas a quienes se les haya aplicado una medida administrativa, precisando que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Informó que la Secretaría recibió, vía correo electrónico, un recurso de reconsideración en contra de los acuerdos DCSH.CD.02.236.23 y DCSH.CD.03.236.23, tanto en versión Word como PDF, así como cuatro archivos en formato Word que contenían testimonios de las y los alumnos **DATOS PERSONALES**, **DATOS PERSONALES** y **DATOS PERSONALES**. Señaló que dicha documentación fue puesta en conocimiento del Presidente del Consejo el 30 de marzo de 2023.

Indicó que, en el recurso presentado, el alumno formuló argumentos de carácter jurídico y testimonial para que fueran considerados por el Consejo Divisional.

Concluida la exposición, el Presidente sometió a consideración del pleno conceder el uso de la palabra al alumno involucrado, lo cual fue aprobado por unanimidad.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

El C. **DATOS PERSONALES** manifestó su inconformidad con la resolución emitida por el Consejo Divisional, señalando que en ningún momento tuvo la intención de dañar, perseguir o faltar al respeto a la alumna involucrada y que no existió interacción indebida entre ambos.

Expuso que comprende que la alumna pudiera sentirse incómoda o asustada; sin embargo, sostuvo que, conforme a los testimonios presentados, nunca se dirigió de manera irrespetuosa hacia otras personas y que siempre ha mantenido una conducta respetuosa.

Respecto al incidente relacionado con el uso del cubrebocas, señaló que el comentario realizado a la alumna no estuvo relacionado con su apariencia física, sino con el cumplimiento de las medidas sanitarias obligatorias vigentes en septiembre de 2022, derivadas de la pandemia por COVID-19.

Asimismo, argumentó que en las declaraciones no se identifica plenamente al agresor y que las capturas de pantalla presentadas no constituyen prueba concluyente de los hechos descritos. Respecto al señalamiento de haber observado a la alumna mientras ésta se amarraba las agujetas, él era quien se sentía observado y, por ello, se detuvo a identificar posibles amenazas a su alrededor.

El alumno indicó que su estatura y complexión dificultan su movilidad en el transporte público y que las fotografías tomadas por la alumna muestran que ella lo seguía. También sostuvo que no recordaba haber pateado asientos ni cambiado de lugar dentro del transporte, y que existían inconsistencias entre los testimonios presentados.

Manifestó que consideraba anticonstitucional el procedimiento seguido en su contra y reiteró que jamás tuvo intención de acosar o dañar a la alumna, indicando que las coincidencias en trayectos obedecían a rutas habituales que él utilizaba desde años atrás para trasladarse a su domicilio.

Añadió que, debido a cuestiones de salud, sobrepeso y recuperación posterior al contagio de COVID-19, acostumbra caminar largas distancias, motivo por el cual utiliza la misma ruta desde antes de la pandemia. Señaló que, durante el primer procedimiento ante el Consejo Divisional, preguntó si debía modificar su trayecto habitual y se le indicó que no era necesario.

El alumno indicó que posteriormente modificó parcialmente su ruta con la finalidad de evitar coincidir con la alumna y reiteró que nunca incurrió en conductas de índole sexual ni existió contacto físico o comentarios sobre la apariencia de la alumna.

Sostuvo que las pruebas presentadas por la alumna no acreditan conductas de carácter sexual y que las once fotografías tomadas por ella evidencian que era la alumna quien lo seguía. De igual manera,



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

expresó que el Consejo Divisional desestimó las pruebas ofrecidas por él y privilegió únicamente la declaración de la alumna, lo que, a su consideración, constituyó una violación al debido proceso.

Finalmente, reiteró su respeto hacia la Universidad y hacia la alumna involucrada, insistiendo en que nunca actuó con dolo ni con intención de generar daño, y manifestó nuevamente su inconformidad con la resolución emitida.

Concluida su participación, se solicitó al alumno abandonar la sala para que el Consejo Divisional continuara con el análisis del caso.

Posteriormente, el Presidente solicitó autorización al pleno el uso de la palabra a la Abogada Delegada de Legislación Universitaria, Mtra Isela Tinoco Marquina, a efecto de que expusiera la opinión jurídica correspondiente, lo cual fue aprobado por unanimidad.

La Abogada presentó un documento mediante el cual se dio respuesta jurídica a los agravios expuestos en el recurso de reconsideración.

Respecto al argumento relacionado con el principio non bis in idem, señaló que la resolución previa se encontraba debidamente fundada y motivada, y que el Consejo Divisional actuó conforme a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica. Precisó además que el artículo 23 constitucional no constituye un principio absoluto cuando se trata de garantizar la protección de derechos humanos.

Asimismo, indicó que la resolución emitida el 16 de marzo dejó sin efectos la anterior determinación debido a que ésta carecía de fundamentos constitucionales, convencionales y legales suficientes, así como de una adecuada aplicación de la perspectiva de género.

En relación con la presunta vulneración al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, señaló que el alumno tuvo conocimiento del procedimiento, fue notificado oportunamente, tuvo derecho a asesoría, a ofrecer pruebas, presentar testigos y formular alegatos, por lo que contó con plena oportunidad de defensa. Añadió que las pruebas recabadas y valoradas permitieron desvirtuar la presunción de inocencia.

Explicó que, si bien la presunción de inocencia es aplicable al derecho administrativo sancionador, ésta opera con modulaciones distintas a las del ámbito penal, dado que el Consejo Divisional no tiene competencia para determinar la comisión de delitos, sino únicamente para conocer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Alumnado.



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

Respecto al agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, señaló que el procedimiento se sustentó en un amplio marco normativo, incluyendo disposiciones constitucionales, convencionales y políticas institucionales orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género, así como instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará. Asimismo, destacó que el Consejo Divisional:

1. Estableció su competencia;
2. Analizó el caso con perspectiva de género;
3. Consideró el contexto de violencia contra las mujeres;
4. Valoró integralmente las pruebas presentadas por ambas partes;
5. Consideró el documento emitido por la Unidad de Género denominado "Consideraciones con perspectiva de género sobre caso de comisión de faltas de la DCSH".
6. Concluyó señalando que no existieron violaciones procesales y que las pruebas aportadas permitieron generar certeza suficiente respecto de las conductas imputadas al alumno.

Por su parte, el Dr. Rafael Calderón Contreras preguntó si era posible incorporar nuevamente en el Dictamen el análisis realizado por la Unidad de Género, particularmente en relación con la categorización de la conducta vinculada al incidente del cubrebocas como una conducta constitutiva de acoso sexual.

La Abogada respondió que dicho análisis formaba parte integral de la resolución anterior y que podría incorporarse nuevamente al Dictamen actualizado.

El Dr. Calderón Contreras consideró importante incluir dicho anexo dada la complejidad del caso y la intervención tanto de la Unidad de Género como de la Oficina del Abogado General.

El C. Javier Leyva González manifestó que las nuevas pruebas testimoniales presentadas por el alumno no resultaban suficientes para desestimar el caso, pues únicamente daban cuenta de su buena conducta general, sin desvirtuar las conductas analizadas. Asimismo, consideró importante incorporar en el Dictamen la intervención de especialistas de la Unidad de Género y destacar que durante el procedimiento se respetó el derecho de audiencia de ambas partes.

El Dr. Oscar Flores Jauregui y el Dr. César Vargas Téllez coincidieron en que no existían elementos nuevos o suficientes para reabrir el análisis del caso, señalando que las pruebas ofrecidas no modificaban sustancialmente los hechos ya valorados.

Por su parte, el Dr. Rafael Calderón reflexionó sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales y jurídicos relacionados con la presunción de inocencia y la perspectiva de género,



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

señalando la importancia de atender este tipo de casos con sensibilidad y acompañamiento especializado desde el inicio.

El Dr. José Luis Sampedro Hernández propuso incorporar recomendaciones de carácter formativo dentro de la resolución.

La Dra. Esther Morales Franco señaló la importancia de que el Consejo definiera si se incorporarían las propuestas planteadas, mismas que ya habían sido consideradas en la resolución del 16 de marzo de 2023.

El Presidente coincidió en la pertinencia de fortalecer dichos elementos dentro de la resolución.

La Abogada indicó que las recomendaciones señaladas ya se encontraban contempladas en la resolución anterior y que podrían integrarse nuevamente sin inconveniente.

Las y los integrantes del Consejo Divisional manifestaron su acuerdo con la incorporación de ambas recomendaciones.

Al no haber más intervenciones, el Presidente sometió a votación si los elementos contenidos en el recurso de reconsideración resultaban suficientes para reconsiderar el acuerdo DCSH.CD.03.236.23.

El pleno del consejo acordó por mayoría con ocho votos a favor y una abstención, no aprobar el recurso de reconsideración presentado por el alumno. En consecuencia, el Consejo Divisional determinó que no existían elementos suficientes para reconsiderar el acuerdo DCSH.CD.03.236.23, por lo que se ratificó en todos sus términos.

**Acuerdo DCSH.CD.02.239.23:**

El Consejo Divisional en su sesión CDCSH.239.23 conoció, analizó, y valoró el documento, así como los elementos probatorios anexos presentado por **DATOS PERSONALES** en su recurso de reconsideración y habiendo sido suficientemente discutido, mediante el Acuerdo DCSH.CD.02.239.23 este órgano colegiado resolvió en los siguientes términos:

Los argumentos expuestos y los elementos presentados por el recurrente resultaron infundados, motivo por el cual se ratifica la resolución emitida por este Consejo Divisional el 16 de marzo de 2023 en el que se determinó que **DATOS PERSONALES**



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Cuajimalpa

*Comunidad académica comprometida  
con el desarrollo humano de la sociedad.*

**DATOS PERSONALES** incurrió en una falta prevista en la fracción II del artículo 10 del Reglamento del Alumnado, motivo por el cual se le aplicó la medida administrativa prevista en el artículo 14 del Reglamento del Alumnado, consistente en la suspensión por dos trimestres. Dicha medida administrativa entrará en vigor a partir del trimestre 23-Invierno.

Al tratarse de una Sesión Urgente y para único efecto, no hubo asuntos generales, por lo que el Presidente dio por concluida la Sesión Urgente CDCSH.239.23 siendo las 12:38 horas del 5 de abril de 2023.

Se levanta la presente acta y, para constancia, firman:

Dr. Gabriel Pérez Pérez  
Presidente del Consejo Divisional

Dra. Esther Morales Franco  
Secretaria del Consejo Divisional